

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Guillermo Moya* FILIACION N.º 695 CELDA N.º 9



Delito *Robo*

Pena *ocho años*

Comienza la condena *Mayo 30 de 1876*

Termina la condena el *30 de Mayo de 1884*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Cumplido

F. 695
C. 9.

Cumplido Mayo 30 de 1884

Testimonio de la condena de la causa

Seguida por De oficio

CONTRA

A. Guillermo Albuja y Alem Salazar

por robo

JUEZ

El Sr. D. D. Madistas J. Rospigliosi

RECEPTANO

MANUEL DOMINGO SANCHEZ.

Comenzé en _____ de _____ de 1875

Condena 2^a Letra A.

Filiacion del Enjuiciado

Guillermo Alfaro

Estado Soltero
 Edad 36 años
 Oficio Sastre
 Estatura 6 pies 2 lineas
 Religion Catolico
 Patria Lima
 Pelo Crespo Negro
 Cejas Ralas
 Ojos Negros
 Nariz Rana
 Boca Pequena
 Labios Regulares
 Barba Poblada
 Cara Azuilena
 Casta Samba
 Señales particulares Ninguna

Manuel D. Sanchez.

Filiacion del Enjuiciado

Alon Salazar Chino

Estado Saltero

Edad 29 años

Oficio Cosinero

Estatura 6 pies una pulgada

Religion La de Confucio

Patria China

Pelo Lacio negro

Cejas Nalas

Ojos Pardos

Nariz Rovna

Pico Regular

Labios Guesos

Barba Nala

Cara Redonda

Casta Indigena

Señales particulares Una Cicatriz en el Codo Izquierdo y otra en el centro de la ceja



Autotado con
el N. 740 a
12
M. Larrañaga

Festimonio de la con-
dena de Guillermo
Albuja y Herr
Salazar

En la causa criminal
seguida de oficio contra
Guillermo Albuja, Alm.
Salazar, Antonio Pizarro
y Juan Garcia por robo en

paravilla = Fuscador el agente fiscal
defensor de los acusados los Doctores
Don Antonio C. Lavanaga, Don Juan
de las Heras y Don Pedro Pizami-
rez Montenegro. Vistos: con los del
juzgado de Yca que se devolverian o por-
tunamente y considerando = Primero: que
segun el parte de fogas una y declara-
ciones del sumario en la noche del
seis de Marzo ultimo, fue asaltada la
tienda del asiatico Manuel Escobar por
varios individuos que amarraron a los
asiaticos que cuidaban la tienda y re-
bieron de ella el dinero y especies con
signadas en el citado parte. Segundo que
de las diligencias practicadas por la ju-
ricia, resulto sospechoso de ser el autor
del robo Guillermo Albuja por haberse

visto gastar plata y señales del opio
que habia en dicha tienda y de ha-
ber cargado el conaigo un chafalote
que los ladrones al fugir dejaron en
ella: y aprehendido dicho individuo
no solo confesó su delito ante el le-
gislarario y varios implicados, sino que
divulgó como á sus complicados á los
Asiáticos Alon. Salazar y Antonio
Pérez los que fueron tambien
aprehendidos, así como Juan Garcia-
Pérez: que aunque en el juicio han ne-
gado su delito todos, la criminalidad
de Albuja está plenamente compro-
bada con las partes de fojas una y
cuatro, declaraciones de fojas diez y nue-
ve vuelta, veintiana vuelta, veintidos,
veintiseis vuelta, veintiocho vuelta,
así como por las diligencias de fojas
veintidos vuelta, veintitres, veinticuatro
treinta y cinco, treinta y seis y cua-
renta y tres pues de ellas resulta
que Albuja ha sido reconocido como
el qui entró en la tienda de Escobar
siendo por tanto autor de un hurto, de
noche en pandilla de mas de tres, y
violando la cerradura de la puerta, por
lo que le corresponde la pena que pres-
cribe el artículo trescientos veintisiete



del Código Penal Cuarto: que respecto del mismo Albuja hay otra acusación hecha en la ciudad de Tca, de haber sido uno de los que en veintidós de Febrero del año de mil ochocientos setenta y cuatro entraron a la casa del platero Don Manuel Moran, le robaron plata y alhajas y aun que del juicio seguido en Tca, resulta plenamente probado que el citado Albuja estaba en aquella Ciudad en la fecha mencionada, lo que ha negado este, dando con esa negativa motivo para deducir de ella su criminalidad; esta circunstancia así como la de haber sido el que construyó o hizo construir un gancho y demás que aparecen en dichos autos no son bastantes para producir una prueba plena de la culpabilidad de dichos individuos.

Quinto: que sin embargo consta por las copias que se han agregado de dos condenas impuestas al mismo Albuja que es reincidente en delitos de hurto y hay merito bastante para aumentarle en dos

Terminos la pena que le corresponde =
Sexto: que respecto de los otros acusados
Antonio Ramos y Juan Garcia solo
un testigo los ha reconocido como que
estuvieron en la tienda en la noche
indicada y en cuanto a Juan Garcia solo
ha sido reconocido posteriormente como
que antes del robo hecho en la tienda
de Escobar fue a comprar opio, lo que
no constituye plena prueba de la cul-
pabilidad de dichos individuos por lo
que deben ser absueltos = Septimo: que en
cuanto a Alon Salazar ademas del re-
conocimiento hecho tambien en rueda
de presos, existe la circunstancia de ha-
bersele encontrado un reloj, que confe-
so haberselo sido dado por Albuja. Lo
que manifiesto que aino hay plena prue-
ba de que hubiese sido uno de los auto-
res del delito, puede por lo menos ser con-
siderado como encaubrido y hay motivo pa-
ra imponerle la pena respectiva con ape-
lo al articulo cuarenta y nueve del Codi-
go Penal = Por tales fundamentos =
Fallo que debo condenar y condeno a Gui-
llermo Albuja a ocho años de Penitenciaría
con las accesorias del articulo treinta y
cinco del Codigo Penal citado; a Alon
Salazar a seis meses de arresto ma-



por con las accesorias del artículo
 treinta y ocho absolviendo de la
 Instancia a Antonio Mamos
 y Juan Garcia que seran pen-
 etes en libertad. Y por esta
 mi sentencia que se conculcará
 al Tribunal sino fuere apelada
 definitivamente juzgando asi la
 pronuncio mando y firmo en el
 Callao a los veintiseis dias del
 mes de Febrero de mil ochocientos
 setenta y seis = Uolabio
 las C. Caspiñosa = Dio y pro-
 nuncio la sentencia que porce
 de el Señor juez de primera
 instancia que la suscribe es-
 tando haciendo audiencia publi-
 ca en el local de su despacho
 la que publique conforme a la
 ley, siendo testigos Don Vicente
 Coronel y Don Eduardo Pulido
 de que certifico = Manuel D. Sanchez
 = Ilustre Señor = En la con



Tercer de primera instancia están
comprendidos los cargos hechos a
los enjuiciados por el robo de di-
nero y alhajas hecho a Manuel
Escobar, vecino del Callao en la
noche del seis de Marzo de mil
ochocientos setenta y cinco. Entre
ellos figura en primer lugar
Guillermo Albuja, hombre de
malos antecedentes, a quien compe-
saron las Tribunales de justicia
dos condenas por otros tantos
suatos cometido por el. Ade-
mas de que los agraviados y tes-
tigos lo han reconocido como
a uno de los principales que
cometieron el robo segun es
de verse a fojas diez y nueve
veintuno, veintidós,
veintitres, veinticuatro, veinticin-
co, veintiseis, treinta y cinco
treinta y seis y cuarenta y
tres obra en contra de el la
circunstancia de haberse caps-
turado cuando todavia conser-
vava los vestigios del opio roba-
do y las señales del chafalote
que se hallaba en la casa asol-
tada. Por otro lado en la misma





noche del robo se le vio gastar
 y jugar la plata, no teniendo
 un oficio conocido que le diese
 para subvenir a estos gastos, y
 sobre todo, esta obra tambien en
 su contra el expediente segun-
 do en Goa, por otro robo, del que
 al se hace cargo el inferior.
 En cuanto a los ^{otros} reos Antonio
 Ramon y Juan Garcia, no esta
 comprobada plenamente su delin-
 cuencia por que una sola per-
 sona ha sido quien los ha recom-
 endo, al primero como que estubo
 presente junto con los ladrones,
 en la tienda de Escobar, a la hora
 del asalto, y al segundo antes de
 verificarse con el pretexto de ven-
 der opio. Y por lo que respecta
 al asiatico Alon Salazar, obra tam-
 bien en su contra el haber sido
 visto por Escobar entre los ladro-
 nes, haberse hallado en su poder
 un reloj de oro de la propiedad



del robado, que dijo a la policia
haberlo dado Albyar con la condi-
cion de que no lo denunciase, re-
tractandose despues de este dicho,
y manifestando despues que ese
reloj se lo habia encontrado en
la Calle = Esto es todo lo que apa-
rece en autos en contra de los
enjuiciados, y por consiguiente
el juez ha procedido conforme
a la ley, condenando a Guillor-
mo Albyar a la pena de ocho
años de Penitenciana, al Asiati-
co Alon Palazar como encubri-
dor a seis meses de arresto ma-
yor, y absolviendo de la instancia
a Juan Garcia conforme a la ulte-
ma parte del articulo ciento ochu-
del Código de Enjuiciamientos Pe-
nal, en lo que se refiere estos dos
ultimos = En tal virtud el Mi-
nisterio es de opinion que V. M.
s. M. A. E. pueda servirse
confirmar la sentencia de fojas
ciento trece vuelta en la parte
apelada y confirmada en la par-
te consultada salvo su ilus-
trado parecer = Lima Mayo diez
y nueve de mil ochocientos setenta



ta y seis = Ojeda = Lima Ma
 go treinta de mil ochocientos e
 treinta y seis = Vistos de confor
 midad con lo expuesto por el
 Señor Fiscal; confirmaron la
 sentencia de fojas ciento trece
 vuelta, su fecha veintiseis de Fe
 brero último, en la parte apela
 da en que el Juez de primera
 instancia del Callao Doctor Don
 Miguel condama a Guillermo
 Albuja a la pena de ocho años
 de Penitenciaría con sus acces
 rias; la aprobaron en la parte
 consultada en la cual impone
 a Alon Salazar la pena de
 seis meses de arresto mayor con
 sus accesorias, y absuelve de la
 Instancia a Antonio Ramos
 y Juan Garcia; y los devolvi
 ron = Sanchez = Silva San
 tibon = Alvarez = Dorado =



Mendoza = Pronunciaron la
sentencia anterior en audiencia
publica que hicieron los Vocales
de la Ilustrisima Corte Superi-
or que la subscriben habiendo
ido sido su rotacion conforme
a la ley. en el dia de la fecha a
las dos de los Trece y el
Relator de la causa y Pro-
tor del Tribunal de que cer-
tifico = Matias Villaman = Juan
E. Lama Secretario de la Exce-
lentisima Corte Suprema
de Justicia = Certifico: que
en virtud del recurso de nul-
lidad interpuesto por Gui-
llermo Alvarar en la causa
que se le sigue por robo, esta
Excelentisima Corte ha resuelto
lo siguiente = Lima Julio diez
y ocho de mil ochocientos seten-
ta y seis = Vistos: de conformi-
dad con lo expuesto por el
Ministerio Fiscal declararon
no haber nulidad en la sen-
tencia de vista pronunciada
por la Ilustrisima Corte
Superior de este Departamento



corriente a faja veinte veinte
 cuatro vuelta en fecha trece
 de Mayo último confirmo
 Tomo de la de primera Instancia
 por la que se condena
 a Guillermo Albuja a
 la pena de ocho años de Pe-
 nitenciaria con sus accesorias,
 y los devolvieron = Armas
 = Exercicio = Ribeyro = Muñoz
 = Villanre = Arico = Cuzco
 = Se publico conforme a la
 ley de que certifico = Juan E.
 Lama = Juan E. Lama = Co-
 llao Julio veintiocho de mil
 ochocientos setenta y seis =
 Por devueltos en la fecha que
 arcase y cumplase lo ordena-
 do por el Superior Tribunal
 hagase saber saquese testi-
 monios de la condena y
 archivense los autos devol-
 viendose los traidos ad

efectuado mandado al fuesgado
de su presidencia = Rospi-
gliosi = Manuel D. Sanchez

Es conforme con el expediente de un origi-
nal al que me remito. Y para los efectos
de la ley espido el presente testimonio el que
correji y concerta Callas Ayorta diez y seis
de abril años de setenta y seis

Y F. 3.º

Manuel D. Sanchez

Rospi-
gliosi